



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	26 de octubre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación LifeSize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:40 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	3	7	8	0	0

DEMANDANTE	YURANNY ANDREA LAGUNA PERDOMO (compañera permanente*) MARIA ELENA AGUIRRE TRUJILLO (madre) SANTIAGO ARIAS DIAZ (padre de crianza*) NAYIBE VARGAS AGUIRRE (hermana) MICHAEL VARGAS AGUIRRE (hermano) MARIA ELVIA TRUJILLO DE AGUIRRE (abuela materna) MARGARITA AGUIRRE TRUJILLO (tia) JUAN CARLOS AGUIRRE TRUJILLO (tio) MIRIAM AGUIRRE TRUJILLO (tia) *pendiente probar legitimación en la causa
APODERADO	DANIEL MAURICIO ORJUELA RUBIO
CÉDULA	1.110.589.144 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	381.943 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	danielorjuela20@hotmail.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 4 No. 11-40 oficina 301 Edificio Floro Saavedra de Ibagué.

DEMANDADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
APODERADO	JHON ELMER ROJAS OTALVARO
CÉDULA	93.377.868 de Ibagué
T.P. No.	140.176 del C.S. de la J.
Correo electrónico	demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co
Dirección	Carrera 45 sur #134-95 Barrio Picalaña
Teléfono	2739500 ext 1061

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (no asistió)
CEDULA	14.106.816 de San Luis

DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACION DE ASISTENCIA, APLAZAMIENTOS Y RECONOMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA
AUTO: Se reconoció personería adjetiva al profesional del derecho DANIEL MAURICIO ORJUELA RUBIO portador de la T.P. No. 381.943 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y bajo las condiciones del poder allegado.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
<p>Recuerda el despacho que en audiencia inicial celebrada el 20 de Mayo de 2021 (ad014) se decretaron pruebas documentales, testimoniales e interrogatorio de parte, las que conforme a las reglas contenidas en los artículos 372 #7 y 373¹ del CGP serán practicadas en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INTERROGATORIO DE PARTE 2. TESTIMONIAL 3. EXHIBICION DE DOCUMENTOS <p>En tal sentido, se procederá inicialmente a la práctica del interrogatorio de parte de los demandantes YURANNY ANDREA LAGUNA PERDOMO (compañera permanente*) y SANTIAGO ARIAS DIAZ (padre de crianza*) quienes fueron decretados a instancia de la entidad demandada INPEC.</p> <p style="text-align: center;">1. INTERROGATORIO DE PARTE</p> <p>Siguiendo las reglas contenidas en los artículos 198, 202, 203 y 204 del CGP en concordancia con el numeral 7 del artículo 372 ídem², y encontrándose presente la señora YURANNY ANDREA LAGUNA PERDOMO se le toma el juramento de rigor previa lectura del contenido del artículo 442 del CP, según el cual <u>ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO.</u> <i><Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.</i></p> <p>A continuación, se le interroga por sus generales de ley y se concede la palabra inicialmente al apoderado de la entidad demandada INPEC.</p> <p>Interroga INPEC Minuto: 16.33 - 22.40 Intervención Despacho Minuto: 22.45 - 25.48</p> <p><i>El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.</i></p> <p>Seguidamente y encontrándose presente el señor SANTIAGO ARIAS DIAZ se le toma el juramento de rigor previa lectura del contenido del artículo 442 del CP, según el cual <u>ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO.</u> <i><Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.</i></p> <p>A continuación, se le interroga por sus generales de ley y se concede la palabra inicialmente al apoderado de la entidad demandada INPEC</p> <p>Interroga INPEC Minuto: 36.28 - 44.55 Intervención Despacho Minuto: 45.08 - 46.40</p>

¹ Teniendo en cuenta que el artículo 372 del CGP autoriza la recepción de los interrogatorios de parte en audiencia inicial, se considera que en la audiencia de pruebas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se iniciará practicando dichos interrogatorios y a continuación conforme las reglas del artículo 373 ídem se practicarán las demás en el siguiente orden: "Art 373. - AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: (...) 3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas."

² 7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

A continuación, se practicará la prueba testimonial, iniciando por los decretados a instancia de la parte demandante:

2. DECLARACIONES DE TESTIGOS

No obstante que no se decretó prueba pericial, sí se ordenó escuchar como testigo técnico a la Dra Stella Judith Alvarado, quien fue solicitada a instancia de la entidad demandada, por lo que se iniciará con su testimonio en virtud a la regla contenida en el numeral 1 del artículo 373 del CGP

2.1. TESTIGO TÉCNICO - DRA. STELLA JUDITH ALVARADO ROJAS

Objeto de la prueba: ACLARE el Informe Pericial de Ampliación y/o Complemento de Necropsia N° 2018010173001000477-1 con fundamento en el Informe Pericial de Toxicología Forense N° DRSURDSTLM-LTOF-0000020-2019.

Intervención apoderado entidad demandada quien desiste de la testigo STELLA JUDITH ALVARADO.

AUTO: El despacho acepta el desistimiento de la declaración en los términos del artículo 175 del C.G.P. En todo caso, el informe pericial será valorado como prueba documental y trasladada.

2.2. TESTIGOS PARTE DEMANDADA

1. DG Luis Esneider Posada Orozco (comandante Pabellón 5 Bloque 5)
2. DG Luis Antonio Palencia Muñoz (comandante Pabellón 2 Bloque 5)
3. DG Jaime Moreno Navarro (Conductor del Servicio)

Objeto de la prueba: para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, teniendo en cuenta sus cargos y funciones para la época de los hechos en el COIBA PICALÉÑA

El apoderado de la entidad demandada desiste del testigo del DG. JAIME MORENO NAVARRO

Minuto: 59.20 - 59.52

AUTO: El despacho en atención a lo manifestado por la parte accionada acepta el desistimiento del dragoneante JAIME MORENO NAVARRO.

Como el despacho advierte la conexión del señor **LUIS ESNEIDER POSADA OROZCO** procede a continuación a practicar su declaración bajo las reglas del artículo 203 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.
- Se le pregunta por sus generales de ley.

Interroga despacho:

Minuto: 1.04.02 - 1.08.24

Interroga la entidad demandada INPEC.

Minuto: 1.08.38 - 1.11.41

Contrainterroga apoderado demandante. Sin preguntas

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

Como el despacho advierte la conexión del señor **LUIS ANTONIO PALENCIA** procede a continuación a practicar su declaración bajo las reglas del artículo 203 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.
- Se le pregunta por sus generales de ley.

Interroga despacho:

Minuto: 1.23.45 - 1.31.58

Interroga la entidad demandada INPEC. Sin preguntas

Contrainterroga apoderado demandante.

Minuto: 1.37.23 - 1.37.50

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

2.3. TESTIGOS PARTE DEMANDANTE

Se decretaron a instancia de la parte demandante, los testimonios de los siguientes ciudadanos con el objeto que se enuncia a continuación:

1. **Nora Elsy Martínez Vargas**
2. **Diana Valencia**

Objeto de la prueba: para que depongan sobre los hechos de la demanda, los lazos de afecto existentes entre los demandantes y el fallecido, el perjuicio moral, material y daño a la vida de relación ocasionados, la actividad económica del fallecido antes de ser privado de la libertad y otros aspectos que interesen al proceso.

Se impuso la carga al apoderado de la parte demandante de garantizar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora indicada para la celebración de la audiencia de pruebas.

El apoderado de la parte demandante informe sobre la imposibilidad de contactar la testigo **Nora Elsy Martínez Vargas**, por tanto, se prescinde de su declaración.

Como el despacho advierte la conexión de la señora **DIANA VALENCIA** procede a continuación a practicar su declaración bajo las reglas del artículo 203 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.
- Se le pregunta por sus generales de ley.

Interroga despacho:

Minuto: 1.42.20 - 1.46.23

Interroga apoderado demandante.

Minuto: 1.47.15 - 1.51.35

Contrainterroga la entidad demandada INPEC.

Minuto: 1.51.52 - 1.57.25

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

2.4. TESTIGOS ORDENADOS POR EL DESPACHO DE OFICIO

1. Milton Cesar Navarro Gómez

Objeto de la prueba: para que en su calidad de Comandante Compañía Simón Bolívar del INPEC, deponga sobre el informe obrante a folio 60 del archivo digital 04

2. Dr. Lenin Puertas

Objeto de la prueba: para que deponga lo que le conste, en su calidad de medico de sanidad adscrito al INPEC que atendió la urgencia médica presentada por el señor Johnnatan Guevara Aguirre según documento obrante a folios 102 y ss del archivo digital 04

3. Enfermera Angelica González

Objeto de la prueba: para que deponga lo que le conste, en especial sobre la nota obrante a folio 106-107 del archivo digital 04

La carga de la citación del testigo Milton Cesar Navarro Gómez, se impuso al apoderado del INPEC y para los testigos Lenin Puertas y Angelica González el despacho libró los oficios 491 y 492 de 9 de agosto de 2023 (ad60)

Intervención del apoderado del INPEC, quien aporta los datos de contacto del señor MILTON CESAR NAVARRO GOMEZ. Correo electrónico: milcena1@gmail.com y Teléfono celular: 3507258121

Minuto: 2.01.12

AUTO: El despacho insistirá en las declaraciones de los testigos decretados de oficio. El apoderado de la parte demandada tendrá la carga de allegar, en el término de cinco (05) días siguientes a la celebración de la presente audiencia la información de contacto y dirección de notificación del Dr. Lenin puertas y la enfermera Angelica Gonzales. De esta manera, una vez el despacho cuente con dichos datos se fijará una nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

3. EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y PRUEBA TRASLADADA

Las pruebas documentales aportadas con la demanda y su contestación fueron incorporadas formalmente en audiencia inicial de 20 de mayo de 2021, y se les dará el valor que corresponda de acuerdo con la ley.

3.1. PRUEBA POR OFICIO A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- A la Secretaria Común de Unidad de Fiscalías Seccionales de Ibagué, con el fin de que envíe a este despacho copia autentica de la investigación penal que se adelanta por la muerte de JOHNNATAN GUEVARA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.034.032, ocurrida el día 7 de octubre de 2.018 mientras se encontraba recluido en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué Picalaña -COIBA. Si dicha documentación se encuentra en otra dependencia judicial, que igualmente sea enviada a este despacho.

2.- Al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué Picalaña -COIBA, con el fin de que envíe copia autentica de la historia clínica, junto con todos sus anexos, de JOHNNATAN GUEVARA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.034.032, quien falleció el día 7 de octubre de 2.018 y si dicha documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

3.-Al Director del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, con el fin de que envíe a este despacho copia autentica de la historia clínica, junto con todos sus anexos, de JOHNNATAN GUEVARA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.034.032, quien en su calidad de interno del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué Picalaña -COIBA falleció el día 7 de octubre de 2.018. Si dicha documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

RECAUDO PROBATORIO

El despacho elaboró los siguientes oficios de los que logró las correspondientes respuestas:

A la Secretaria Común de Unidad de Fiscalías Seccionales de Ibagué

N° de oficio y fecha	ad	Respuesta – fecha	ad
320 de 02/06/2021 a Secretaria Común Fiscalías	19		
231 de 10/05/2021 a Secretaria Común Fiscalías	28		30-31
231 de 02/06/2021 a Secretaria Común de Fiscalía	28	Oficio 393 de 24/05/2022 remite expediente 730016000450201802899	30-31

Al Coiba

N° de oficio y fecha	ad	Respuesta – fecha	ad
321 de 02/06/2014 a COIBA	18	Correo de 16/06/2021	21
349 de 11/06/2021 a dirección de sanidad	20	Correo de 24/06/2021	22
126 de 07/03/2023 a COIBA	48	Correos de 2/03/2023, 07/03/2023 y 16/03/2023	52- 53- 54*

*transcripción historia clínica

Al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué

N° de oficio y fecha	ad	Respuesta – fecha	ad
322 de 02/06/2021 al HFLLA	17		
230 de 10/05/2022 a HFLLA	25		
367 de 5/07/2022 a HFLLA	32	Correo de 06/10/2022	36
582 de 06/10/2023 a HFLLA	34	Correo de 06/10/2022	36

3.2. PRUEBA TRASLADADA A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA

Como complemento a la decretada a instancia de la parte demandante, se ordenó oficiar por Secretaría a la Fiscalía 9 Unidad de Vida para que CERTIFIQUE sobre el estado procesal en el que se encuentran las diligencias bajo el Numero Único de Noticia Criminal -NUNC -del Sistema Penal Acusatorio (SPA) 730016000450201802899 por la muerte del interno Johnnatan Guevara Aguirre identificado con la CC 1.097.034.032 de Quimbaya (Quindío) ocurrida el 7 de octubre de 2018 en el Hospital Federico Lleras Acosta, así mismo se sirva allegar COPIA INTEGRAL de la actuación hasta la etapa procesal donde obren todas las pruebas recepcionadas en desarrollo del Programa Metodológico de la Investigación por las Unidades de Policía Judicial y en caso de haber pasado el proceso a un Juzgado Penal Municipal o de Circuito con Funciones de Conocimiento, favor remitir el presente requerimiento a dicho estrado judicial para que provea sobre lo solicitado informando de ello a este proceso para lo correspondiente.

RECAUDO PROBATORIO.

El despacho elaboró los siguientes oficios de los que logró las correspondientes respuestas:

N° de oficio y fecha	ad	Respuesta – fecha	ad
323 de 02/06/2021 a Fiscalía 9 Unidad de Vida	16	Correo de 1 de junio de 2021 remite expediente 730016000450201802899	ad15
127 de 7/03/2023 a Fiscalía	49	Certificación de 31 de mayo de 2021 sobre archivo de las diligencias	folio 14 ad15

Se pregunta a los sujetos procesales si tienen alguna observación.

Sin observaciones. Se ordenó su incorporación formal.

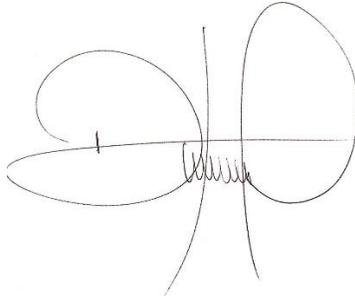
RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

AUTO: No se dispondrá del cierre de la etapa probatoria hasta se surta el recaudo de los testimonios decretados de oficio. De esta manera, se dispondrá en auto separado nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas una vez cumplida la carga impuesta en el apartado de prueba testimonial.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez